

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54 001 40 22 008 2007 00610 00
Mínima
C/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se le informa que el paginario obra respuesta del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

EJECUTIVO H. 54-001-40-03-008-2013-00164-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se requiere al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, a fin de que de información sobre el estado del proceso con radicado N° 234-2006, seguido en esa unidad judicial.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00242 00
DEMANDANTE: MARIO FORERO MARTINEZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio que antecede se ordena oficiar al pagador del INPEC, se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra de FREDY BARRERA C.C. 88.190.979 comunicada 23 de Abril del 2014 con oficio 1383, informando si el demandado ya cancelo los créditos perseguidos por los Juzgados 10 Civil Municipal de Cúcuta y 4 de Familia de Cúcuta.

Por secretaria Ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

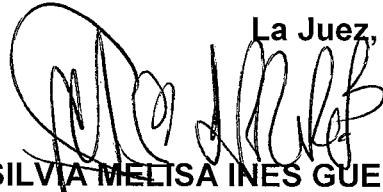
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00821 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ANGELA MOSQUERA DE CHACON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil de Cúcuta me permito manifestar que mediante auto del 25 de Agosto del 2016 se tomó nota de embargo correspondiéndole el primer turno, decisión comunicada mediante oficio 4912 del 06 de septiembre del 2016, recibida en esa unidad judicial el 12 del mismo mes y año como obra en el expediente folio 29 C2.

Asimismo le informa que en la presente ejecución se decretó el embargo de cuentas bancarias y fue puesto disposición de este despacho un vehículo automotor por parte del Juzgado Tercero del Circuito de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00456 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (31 y 32) las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 2.172.233,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00551 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO: YESSICA YERITZA ABRIL PEREZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio que antecede se ordena oficiar al pagador de SU OPOTUNO SERVICIO LTDA, se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra de YESSICA YERITZA ABRIL PEREZ C.C. 1.090.423.673, téngase en cuenta que el desacato a una orden judicial puede hacerse responsables de los valores no retenidos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

Por secretaria Ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



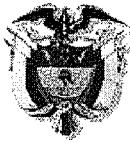
**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00391 00
DEMANDANTE: ADOBE Y MICROSOFT
DEMANDADO: PASTEURIZADA LA MEJOR

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante, se dispondrá requerir a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE NORTE DE SANTANDER, a través de su Rector, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha sido posible se preste la colaboración por parte de esa entidad a esta unidad judicial, en el sentido de designar a un funcionario de profesión INGENIERO DE SISTEMAS con el cual pueda llevarse a cabo la prueba extraprocesal de INSPECCION JUDICIAL para el examen de software, toda vez que mediante oficio No. 35000.01 004618 del 14 Junio del 2019 del Decano de la Facultad de Ingeniería BYRON MEDINA DELGADO, informó que la petición fue trasladada a OSCAR ALBERTO GALLARDO PEREZ Jefe del Departamento de Sistemas e Informática, pero no se ha recibido información alguna de la designación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de
Diciembre de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00514 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que antecede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado SERGIO ALEXANDER OSORIO LEAL C.C. 88.256.395, déjese sin efecto el Oficio No. 3676 del 25 de Julio del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUBARA – BARRANQUILLA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 040-406462 de propiedad del demandado SERGIO ALEXANDER OSORIO LEAL C.C. 88.256.395, déjese sin efecto el Oficio No. 3677 del 25 de Julio del 2018.

CUARTO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUBARA – BARRANQUILLA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 040-

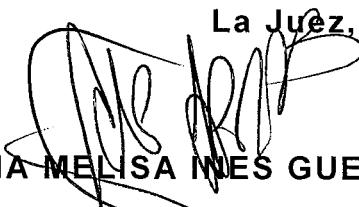
406461 de propiedad del demandado SERGIO ALEXANDER OSORIO LEAL C.C. 88.256.395, déjese sin efecto el Oficio No. 3678 del 25 de Julio del 2018.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


La Juez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO
fijado hoy 16 de Diciembre a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
RAD. 54-001-40-03-008-2018-00670-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 54-001-40-03-008-2018-00670

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CUSTODIO DIAZ MIRANDA C.C.13.435.539
DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA C.C. 1.917.248

Teniendo la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa dirección para la notificación del demandado JOSE ERASMO HERRERA, se accederá a ello.

Por otra parte observada la respuesta allegada por IGAC y como quiera que las resultas de lo aquí decidido podría tener interés o verse afectado en la decisión que finiquite la correspondiente instancia, garantizando el debido proceso y evitar futuras nulidades esta sede judicial considera necesario integrar como litisconsorcio necesario e integración del contradictorio a ADELFA TERESA BERMONT C.C. 27.580.057, conforme lo señala el artículo 61 del C.G.P, en consecuencia se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal conforme a los artículos 291 al 296 ibídem.

Ahora con relación a la solicitud de requerir a la alcaldía se ordena oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE CUCUTA, informándole la existencia la presente demanda declarativa de pertenencia sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-20027 cedula catastral 01-10-0026-0007-000 ubicado en la ínsula, de propiedad de ADELFA TERESA BERMONT DE PANNESO, para que haga las manifestaciones que consideren pertinentes.

Finalmente Como quiera que las PERSONAS INDENTERMINADAS, que se crean con algún derecho en el presente trámite, no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar **Curador Ad-Litem**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a las personas indeterminadas que se crean algún derecho, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, designese a la **Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA**, de acuerdo a la norma antes citada.

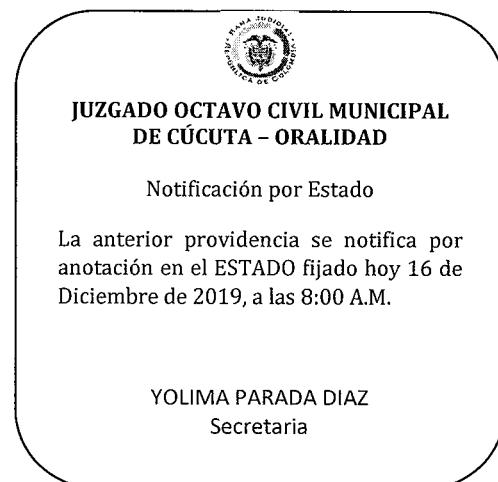
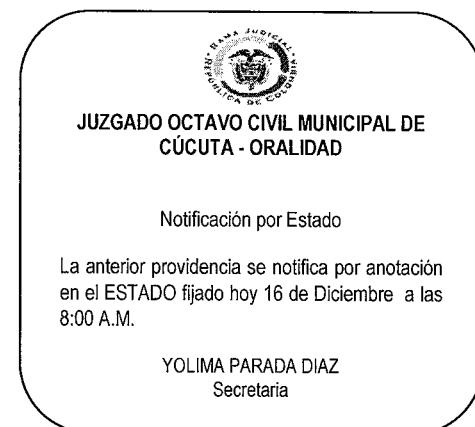
Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada: Av. 0 - 11-153 Of. 302 Edif. SURCO, Tel. 313-263-9822 correo electrónico: nubiadeduplat@hotmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 - 00362 00
MENOR
S/S

Se encuentra al despacho el proceso de EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En vista al memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora allega acuerdo realizado de común acuerdo entre las partes, se hace necesario requerirlo para que manifieste al despacho si lo que pretende es i. Dar por terminado el proceso en razón al acuerdo extraprocesal pactado, ii. La suspensión del mismo por un término determinado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MERCEDES INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01001 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de Noviembre de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez feneceó el término de ley, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, toda vez que no anexo el certificado de existencia y representación legal de la entidad COOPTELECUC LTDA, quien obra como parte demandante, tanto para la demanda como el traslado de los demandados de conformidad con los Artículos 84 y 85 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez
SILVIA MELISA PINES GUERRERO BLANCO

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de
Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01002 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de Diciembre de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de
Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01009 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de Noviembre de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, toda vez que no aportó prueba del estado civil de JAIRO ANTONIO SEPULVEDA SALCEDO, BLANCA MERY SEPULVEDAD DE MARTINEZ y ANA DE JESUS SEPULVEDA SERRANO quienes se manifiesta que son hijos de la señora MARIA SANTOS SALCEDO BECERRA.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de
Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01019 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de Diciembre de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de
Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01033 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de Diciembre de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez
SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de
Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01053 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de Diciembre de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01075 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO FUENTES HERNANDEZ
DEMANDADO: DARLING GINNET MENDOZA SANDOVAL
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRECRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por LUIS ANTONIO FUENTES HERNANDEZ C.C. 4.102.405 a través de apoderado por en contra de DARLING GINNET MENDOZA SANDOVAL.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado, y córraseme traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio ubicado en la Avenida 1 No. 0-53 del Barrio Aeropuerto con inscripción catastral 011-000-010-013-000 identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-102500 a nombre de DARLING GINNET MENDOZA SANDOVAL, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-102500 a nombre de DARLING GINNET MENDOZA SANDOVAL, Ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEPTIMO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Municipio de San José de Cúcuta, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-102500 a nombre de DARLING GINNET MENDOZA SANDOVAL.

DECIMO: Reconózcase personería al abogado LUIS ANTONIO FUENTES HERNANDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

DECIMO PRIMERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C.A.C
K.D.

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 001076 00
DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO
DEMANDADO: YASMIN AURORA RODRIGUEZ ORTIZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO** a través de apoderado judicial, contra **YASMIN AURORA RODRIGUEZ ORTIZ**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a YASMIN AURORA RODRIGUEZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.396.393 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.314.585, la siguiente suma, SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2117171533 visible a folio (2).

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerzte el derecho de defensa.

CUARTO: Désale al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01077 00
DEMANDANTE: NUBIA MARIA CASTILLO
DEMANDADO: JORDAN ALBERTO CARRILLO REY – OTROS
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía promovida por NUBIA MARIA CASTILLO, a través de apoderado Judicial, contra JORDAN ALBERTO CARRILLO REY, LUIS EDUARDO CARRILLO REY y YORACXY STEFANY GOMEZ REY, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados JORDAN ALBERTO CARRILLO REY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090468.914, LUIS EDUARDO CARRILLO REY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.511.097 y mayor de edad y YORACXY STEFANY GOMEZ REY identificada con la cedula de ciudadanía No.1.090.407.006 mayores de edad y de esta vecindad, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a NUBIA MARIA CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.212.233, la siguiente suma, TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 35.400.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en las escrituras públicas No. 043 del 17 de Enero de 2017.

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole

saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désale al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los demandados JORDAN ALBERTO CARRILLO REY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090468.914, LUIS EDUARDO CARRILLO REY identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.511.097 y mayor de edad y YORACXY STEFANY GOMEZ REY identificada con la cedula de ciudadanía No.1.090.407.006, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-197614; en consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEPTIMO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01083 00
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: DARWIN NACID CLARO TORRES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **RF-ENCORE S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra **DARWIN NACID CLARO TORRES**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Como quiera que la demanda cumple a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a DARWIN NACID CLARO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.275.687 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días paguen a RF-ENCORE S.A.S. identificado con NIT No. 900.575.605-8, la siguiente suma, ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 11.451.718,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en el pagare visible a folio (02).

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 09 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

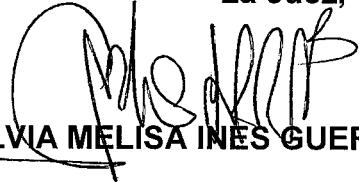
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerzte el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 16 de Diciembre a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01084 00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO RIVERA RONDON – OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso acceder a librar mandamiento de pago pero revisando la demanda y sus anexos el demandante en el numeral segundo de sus pretensiones solicita que se ordene el pago de una multa por incumplimiento del contrato, pero examinando el contenido del contrato de arrendamiento donde el apoderado de la parte demandante dice que se encuentra dicha cláusula no encuentra la suscrita la mentada sanciónp, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para haga la aclaración pertinente sobre en donde se encuentra la estipulación solicitada.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad las pretensiones individualizadas y los respectivos periodos de tiempo de cobro de las obligaciones a cargo de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **MARIA LORENA MENDEZ REDONDO**, para actuar como apoderados de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que les fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 16 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: INSOLVENCIA ECONOMICA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01085 00
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA promovido por LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 CGP.

Ahora bien considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General de Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.375.978.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a LUIS ALBERTO NAVARRO SAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.437.565, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 1.500.000,00)

Por secretaria comuníquesele al designado la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero

permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora téngase en cuenta los dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

QUINTO: Por secretaria, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia de la ciudad de Cúcuta que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos , para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibídem),, y para el resto del país ofíciense a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cúcuta – Norte de Santander a efecto que se difunda entre los distintos Despachos judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.375.978, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por secretaria ofíciense a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 CGP).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.375.978, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho que se encuentren en si patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 CGP)

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.375.978 que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.375.978. Sin embargo, la apertura del Proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (ad. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

Juez

C.A.C

K.D.



✓

✓✓